

RV: RADICADO: 11001-33-42-046-2022-00031-00 DEMANDANTE: RICARDO JAIME JARAMILLO MUÑOZ DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO . ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN NUMERAL 1 DEL AUTO NOTIFICADO EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/10/2022 2:09 PM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: larubianos@hotmail.com <larubianos@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (172 KB)

J46 RAD. 2022-0031-00 REC REPOSICIÓN.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: LUIS ALBERTO RUBIANO <larubianos@hotmail.com>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 11:49 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

<notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; notificaciones@itrc.gov.co

<notificaciones@itrc.gov.co>; Notificaciones Judiciales

<notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Asunto: RADICADO: 11001-33-42-046-2022-00031-00 DEMANDANTE: RICARDO JAIME JARAMILLO MUÑOZ DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO . ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN NUMERAL 1 DEL AUTO NOTIFICADO EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

Bogotá D.C., octubre 13 de 2022

Señor

JUEZ 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ESD

REF: RADICADO No. 11001-3342-046-2022-00031-00

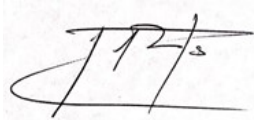
DEMANDANTE: RICARDO JAIME JARAMILLO MUÑOZ

DEMANDADO: LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO; UAE DIAN; UAE ITRC.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL NUMERAL 1º DEL AUTO
DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022. NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA
10 DE OCTUBRE DE 2022.

En mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, atentamente comparezco
ante su Despacho para radicar recurso de reposición contra el numeral 1 del auto de fecha
7 de octubre de 2022, notificado por estado el día 10 de octubre de 2022.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LARS', is written over a light gray rectangular background.

LUIS ALBERTO RUBIANO SÁNCHEZ

C.C. No. 3.001.634 de Chocontá

T.P. No. 30.079 del C. S. de la J.

LUIS ALBERTO RUBIANO SANCHEZ & ABOGADOS ASOCIADOS

**Derecho Penal, Aduanero y Tributario.
Derecho Disciplinario para Servidores Públicos.
Derecho Laboral y de Seguridad Social.**

Bogotá D.C., octubre 13 de 2022

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
ESD

REF: RADICADO No. 11001-3342-046-2022-00031-00

DEMANDANTE: RICARDO JAIME JARAMILLO MUÑOZ

DEMANDADO: LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO; UAE DIAN; UAE ITRC.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL NUMERAL 1º DEL AUTO
DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022. NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA
10 DE OCTUBRE DE 2022.

Respetado Señor Juez:

LUIS ALBERTO RUBIANO SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 3.001.634 de Chocontá, portador de la Tarjeta Profesional No. 30.079 del C. S. de la J., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de APODERADO ESPECIAL del Señor **RICARDO JAIME JARAMILLO MUÑOZ**, según se encuentra acreditado dentro del proceso de la referencia, atentamente comparezco ante su Despacho dentro del término de ejecutoria del auto notificado el día 10 de octubre de 2022, con la finalidad de interponer recurso de reposición contra el artículo 1º de la decisión del 7 de octubre de 2022, en el cual se dispuso: "PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la apoderada de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído", medio de impugnación que se centra en los siguientes aspectos a saber:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El Señor Juez procedió a declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, bajo la consideración que, la ITRC es la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica que, entre otros asuntos, tiene facultad disciplinara respecto de las faltas gravísimas en las que puedan incurrir algunos funcionarios de la DIAN.

LUIS ALBERTO RUBIANO SANCHEZ & ABOGADOS ASOCIADOS

Derecho Penal, Aduanero y Tributario.

Derecho Disciplinario para Servidores Públicos.

Derecho Laboral y de Seguridad Social.

No obstante, dicha entidad tiene capacidad jurídica para comparecer en un proceso, tal como lo describe el artículo 7° del Decreto 4173 de 2011 subrogado por el artículo 3° del Decreto 985 de 2012, modificado por el artículo 2° del Decreto 074 de 2022, que en su tenor literal dispone:

“ARTÍCULO 3°. Funciones del Director General. Serán funciones del Director General: 1. Ejercer la representación legal de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales (ITRC). (...)”

Igualmente, el artículo 6° del Decreto 985 de 2012 modificado por el artículo 6° del Decreto 074 de 2022, respecto de la competencia de la Subdirección de asuntos legales, establece que, entre otras funciones, dicha dependencia tiene la facultad

“Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que este deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Director General” (énfasis agregado).

Los argumentos para insistir en la vinculación procesal del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO corresponde a que, es claro que los actos administrativos demandados fueron expedidos por la UAE ITRC, en ejercicio de la facultad disciplinaria, empero se debe analizar que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL -ITRC- adscrita al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y, por ello, la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales **ITRC no cuenta con personería jurídica y que es una entidad del orden nacional de la Rama Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que considera que en el presente asunto se ha debido vincular a la última entidad mencionada.**

En relación con la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, y su capacidad de hacer parte de un proceso en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el H. Consejo de Estado en una providencia del 11 de julio de 2018, Sala de lo Contencioso – Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Bogotá D. C., 11 de julio del 2018, expediente: 470012333000201500226 01, número interno: 2374-2016; manifestó lo siguiente:

LUIS ALBERTO RUBIANO SANCHEZ & ABOGADOS ASOCIADOS

Derecho Penal, Aduanero y Tributario.

Derecho Disciplinario para Servidores Públicos.

Derecho Laboral y de Seguridad Social.

"Con relación a la capacidad de las entidades públicas para comparecer como demandantes, demandados o intervinientes dentro de un proceso contencioso administrativo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, en su artículo 159, estableció: "ARTÍCULO 159. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. (...)"

Por su parte, los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso – Ley 1564 del 2012, estipularon: "Artículo 53. Capacidad para ser parte. Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.
2. Los patrimonios autónomos.
3. El concebido, para la defensa de sus derechos.
4. Los demás que determine la ley.

Artículo 54. Comparecencia al proceso. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.

Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos. Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.

(...)

LUIS ALBERTO RUBIANO SANCHEZ & ABOGADOS ASOCIADOS

Derecho Penal, Aduanero y Tributario.

Derecho Disciplinario para Servidores Públicos.

Derecho Laboral y de Seguridad Social.

Así las cosas, el Despacho al analizar el Decreto 4173 del 2011, "Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, se fija su estructura y se señalan sus funciones", encuentra que el referido decreto en su artículo 1º, crea la ITRC como una entidad del orden nacional de la Rama Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin personería jurídica, pero con autonomía administrativa y patrimonio independiente, dice la norma:

"Artículo 1º. Creación y domicilio Créase la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, como una entidad del orden nacional de la Rama Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Conforme a lo anterior, se observa que la citada unidad administrativa especial es una entidad del sector central que en virtud de la desconcentración administrativa ejerce funciones administrativas del ministerio al que se encuentra adscrita, sin embargo, teniendo en cuenta que carece de personalidad jurídica, ello implica que no tiene la capacidad procesal para representar a la Nación en los procesos contenciosos administrativos. En concordancia con lo anterior, dada la carencia de personería jurídica de la ITRC, su comparecencia en el presente proceso debe efectuarse a través de la Nación, en concreto, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto la ITRC no tiene capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representada en un proceso judicial¹² y es el órgano al que se encuentra adscrita. El Despacho precisa que si bien el artículo 3º del Decreto 985 del 2012 expresa que el Director General de la ITRC, ostenta la calidad para ejercer la representación legal de la entidad, esta atribución solo comprende el desarrollo de la autonomía administrativa de la entidad, la cual se encuentra relacionada con el recurso humano vinculado a la institución, la contratación y el control interno.

Es más, el hecho de que la ITRC no tenga capacidad para comparecer al proceso, no obsta para que la misma asuma las obligaciones derivadas de sus relaciones laborales y de las condenas derivadas de providencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, por cuanto por mandato legal, goza de autonomía administrativa y presupuestal."

Es así Señor Juez que, dada la carencia de personería jurídica de la ITRC su comparecencia en el proceso debe efectuarse a través de la Nación — Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto no tiene capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones y ser presentada en un proceso judicial y, advierte la Alta Corporación de la Jurisdicción, que si bien el artículo 3º del Decreto 985 del

LUIS ALBERTO RUBIANO SANCHEZ & ABOGADOS ASOCIADOS

Derecho Penal, Aduanero y Tributario.

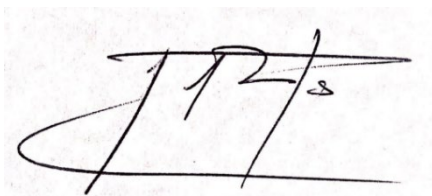
Derecho Disciplinario para Servidores Públicos.

Derecho Laboral y de Seguridad Social.

2012 establece que el Director General de la ITRC, ostenta la calidad para ejercer la representación legal de la entidad, esta atribución solo comprende el desarrollo de la autonomía administrativa de la entidad, la cual se encuentra relacionada con el recurso humano vinculado a la institución, la contratación y el control interno, por ello es procedente mantener la vinculación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en la presente acción, independientemente de que la UAE ITRC haya expedido los actos administrativos que declararon la responsabilidad disciplinaria del demandante es claro que la petición de restablecimiento del derecho se encuentra enmarcado en el reintegro al que cargo que venía desempeñando y el reconocimiento de los derechos económicos laborales y prestacionales desde la fecha en que se hizo efectiva la sanción hasta cuando se ordene el reintegro; en consideración a ello, Señor Juez, por ello el cargo de restablecimiento del derecho igualmente contiene un aspecto económico, por ende al no contar la UAE ITRC con una personería jurídica y autónoma es claro que el eventual restablecimiento dinerario pretendido debe ser asumido de forma conjunta entre la UAE DIAN, por ser el Ente Nominador del demandante, y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO por asumir la representación jurídica de la UAE ITRC, razón por la cual se vinculó al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, aspectos que solicito sean considerados por el Señor Juez.

Por las razones previamente expuestas insto al Señor Juez se reponga la decisión adoptada en el numeral 1º del auto recurrido y en consecuencia se disponga mantener la vinculación procesal del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en el presente proceso.

Atentamente,



LUIS ALBERTO RUBIANO SÁNCHEZ
C.C. No. 3.001.634 de Chocontá
T. P. No. 30.079 del C. S. de la J.